



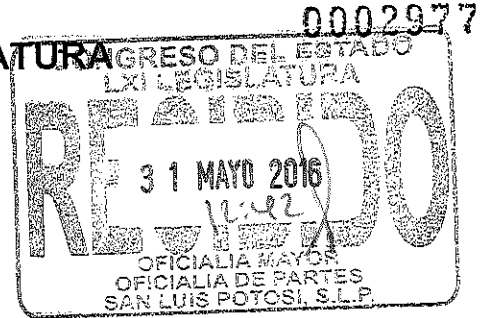
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto Compéan, promotor del Sufragio Femenino, la Autonomía Universitaria"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S E N T E.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, la fracción XI del artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El artículo 5° de la Constitución Federal nos menciona que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.



Es por lo anterior que no encuentro justificación alguna, para que las empresas y los patrones sigan exigiendo un documento que justifique la no existencia de antecedentes penales como requisito de contratación, y más aún que una institución pública como la Procuraduría General de Justicia del Estado se preste a actos violatorios de derechos humanos y de discriminación emitiendo dichos documentos. Que no está por demás decirlo, la propia Procuraduría en su página web, en la sección de trámites, explica que es un documento que se expide al ciudadano que se le requiere para un empleo o trámite legal, así mismo la vigencia de la misma está determinada por el empleador, lo anterior lo sustentó con una captura de imagen de la página web de la procuraduría donde viene la información para el trámite de dicho documento.

rutys.sip.gob.mx

Aplicaciones PORTAL JURÍDICO 15 Portal mexicano de:

Registro Único de Trámites y Servicios

REGISTRO ÚNICO DE TRÁMITE Y SERVICIOS

Trámite/Servicio: Carta de No Antecedentes Penales

Dependencia/Entidad: Procuraduría General de Justicia

Unidad Responsable: Dirección Servicios Penales

Clasificación: Trámites

Sector: PROCURADURÍA DE JUSTICIA

Área que lo ofrece: Dirección de Servicios Penales

Responsable: Dr. Alberto Payano Corona Nolasco

Campo del Récord: Director de Servicios Penales

E-Mail del Récord: jpc@procuraduria.gob.mx

Clave Jittemic:

Descripción: Es un documento que se otorga a los ciudadanos que solicitan como requisito para obtener un empleo o trámite legal por el cual se requiere tener antecedentes penales en el momento de emitir el documento.

Dirección: Casadama en General

Componente a recibir: Carta de No Antecedentes Penales

Tiempo de Respuesta: Al momento de emitir

Vigencia: La otorgamos por el empleador

Revisado: 2016

Nota de Redacción: Tercer A. 19 de mayo, recepción de documentos: 14:00 A 15:00 hrs. de vigencia de NOL, a cargo del documento.

Página Web:

Observaciones:

Última Modificación: 22/05/16 13:39



No cabe duda que la finalidad con la que empresas empleadoras y patrones, solicitan este tipo de documentación es un acto evidente de discriminación, constituyendo con esto una violación a la Ley suprema de este país, recordando además que la discriminación es un delito tipificado en nuestro código local en su artículo 186, por lo que una institución estatal no puede ser parte de estos actos que transgreden uno de los derechos fundamentales de las personas, como lo es, el acceso al trabajo.

Así mismo es menester mencionar, que una persona con antecedentes penales no es necesariamente una persona de peligro, ni quiere decir que una persona que estuvo en prisión purgando una sentencia, al salir tenga que volver a delinquir. Son muchas y diversas las circunstancias que pueden llevar a una persona a cometer un delito, las cuales no son por el momento materia de esta exposición, por lo que las omitiré.

Lo que sí es del interés de la presente, es la preocupante reacción social con la que se encuentra una persona que, cometió un delito; purgó su pena y al salir de prisión se encuentra con un estigma que la sociología de la desviación conoce como etiquetamiento. Este individuo que cometió una conducta fuera de las normas sociales, y que ya pagó su castigo, para la sociedad ha dejado de ser persona y se ha convertido en un "criminal", en un "delincuente", en una "lacra social", no importa que se le hayan aplicado todos los procedimientos para una reinserción social, él es y será un "desviado" y por eso toleramos que para otorgar un trabajo, se les pida a los ciudadanos un documento que demuestre que no son "sujetos desviados".

Según Howard Becker, máximo referente en la teoría del "etiquetado social", La reacción social, no solamente es injusta, sino que resulta irracional, va precedida de intenciones reales que se enmascaran detrás de la verbalización de grandes valores y, no solamente no previene el delito ni reinserta al desviado, sino que crea al delincuente, potencia los conflictos, genera y legitima estereotipos y afirma al infractor en su status criminal.



Si recapacitamos un poco, nos daremos cuenta que somos la misma sociedad la que contribuye a que la reinserción social no de resultados, pues etiquetamos y reaccionamos de forma negativa en contra de una persona que enfrente un proceso de índole penal. Como Estado, al emitir este tipo de documentos no hacemos otra cosa que aceptar que los modelos de reinserción social que aplicamos no funcionan, pues somos los primeros en ponerles una etiqueta de "criminales" en la frente a estas personas.

Las empresas empleadoras y sus patrones, a través de sus áreas de recursos humanos o equivalentes, deberían tomar en cuenta otras cualidades para otorgar empleos y evitar seguir con estas prácticas discriminatorias, pues más que castigar al que cuenta con antecedentes penales, solo se le orilla a la economía ilegal, pues si en todos los lugares se le cierran las puertas, forzosamente buscara un medio de subsistencia, sea cual sea este.

Por último mencionaré, que las cartas de no antecedentes penales no tienen ningún fundamento legal establecido, pues solo se habla de ellas en la Ley de Hacienda para el Estado y la alusión de las mismas es con fines recaudatorios, así mismo menciono que ya en 2013 una legisladora federal promovió una iniciativa a la Ley Federal del Trabajo para prohibir este tipo de documentos, por lo visto somos etiquetadores desde las esferas federales y al ser la materia del trabajo de índole Federal y evitar así la invasión de esferas, es por eso que promuevo esta iniciativa para evitar que nuestras instituciones estatales se presten a actos violatorios de derechos humanos y de discriminación, actos que constituyen un delito. ¿Acaso vamos a etiquetar también a nuestra Procuraduría General de Justicia y a su titular de criminal por ser cómplice del delito de discriminación?



PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

UNICO. Se **REFORMA**, la fracción XI del artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 76.** El Director de Servicios Periciales tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica, así como las siguientes:*

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI. Integrar, actualizar y acrecentar el Archivo de Identificación Criminal, el cual no podrá ser consultado para la emisión de cartas de no antecedentes penales que tengan fines laborales, exceptuando solo los casos en que la ley así lo exija;

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0002977